

Salta,

DISPOSICION N° 01/2020.

DIRECCION GENERAL

DE MEDIACION, CONCILIACION Y ARBITRAJE

VISTO la resolución 228/2020 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y;

CONSIDERANDO

Que en dicha resolución se autoriza a los centros de mediación comunitarios y privados inscriptos en la Dirección General de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la provincia, a realizar audiencias de manera virtual, en la forma y modalidad que especifique la autoridad de aplicación,

Que asimismo se autoriza la notificación de las fechas de audiencia por medios electrónicos, siempre y cuando estos posean acuse de recibo.

Que la mencionada resolución establece que regirá de manera excepcional para casos urgentes y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que la Dirección General de Mediación, Conciliación y Arbitraje es la autoridad de aplicación de la ley de mediación N° 7324 (decreto 3456/09, art. 36).

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIACION, CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE LA PROVINCIA DECIDE:**

ARTICULO 1°: ESTABLECER como régimen excepcional para la celebración de mediaciones virtuales, tanto comunitarias como privadas, para casos urgentes y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el protocolo que se anexa a continuación.

ARTICULO 2°: Notifíquese, regístrese, archívese y publíquese en el boletín oficial.

**VICTORIA E. FOSSATI
DIRECTORA GENERAL DE
MEDIACION, CONCILIACION Y ARBITRAJE**

Salta,

DISPOSICION N° 01/2020

DIRECCION GENERAL

DE MEDIACION, CONCILIACION Y ARBITRAJE

ANEXO.

***PROTOCOLO DE RALIZACION DE AUDIENCIAS DE MEDIACION VIRTUAL
POR AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y PREVENTIVO.
EMERGENCIA SANITARIA.***

Antecedentes:

Que, con fecha 19 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) informo que se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global, afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región, nuestro país y nuestra provincia.

Que, a pesar de las medidas oportunas y firmes que viene desplegando el Gobierno Nacional y Provincial, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, nos pone en peligro de una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, el aislamiento social preventivo obligatorio establecido con su correspondiente prohibición de desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, ha provocado la interrupción de diversos servicios públicos y privados, entre los cuales se encuentra el servicio de mediación pública, privada y comunitaria de la provincia de Salta.

Que, tratándose de un servicio esencial que posibilita mediante el dialogo, de la partes implicadas, el pleno ejercicio del derecho de acceso a justicia surge de manera imperiosa la necesidad de restablecerlo, al menos para cuestiones urgentes que no puedan dilatarse en el tiempo sin provocar un perjuicio irreparable para las personas implicadas.

Objetivos:

Restablecer el servicio de mediación en todo el territorio provincial mediante la utilización de plataformas informáticas en todos los ámbitos e instituciones que cuenten con la posibilidad de su utilización y para casos urgentes.

Consolidar una red de instituciones estatales y privadas que en el futuro inmediato garantice, en todo el territorio provincial, la adecuada prestación del servicio de mediación excepcional, en situaciones de crisis y emergencia.

Garantizar la igualdad de las partes en el proceso, en el marco de la confidencialidad y el consentimiento informado, provocando el empoderamiento esencial en el proceso de Mediación.

Protocolo de actuación en procesos de Mediación ante el aislamiento social preventivo y obligatorio.

1- Solicitud: el mediador o mediadora, recibirá las solicitudes de quienes requieran la apertura del proceso de mediación virtual, vía e- mail u otro tipo de mensajería instantánea o remota, donde se consignaran todos sus datos personales y los de la persona a convocar, de manera similar a los formularios aprobados por la Dirección General de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a los que se le agregaran y revestirán el carácter de datos fundamentales, el número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona a convocar. La impresión de dicho correo o mensajes electrónicos iniciaran el expediente de mediación teniéndose por consentida su apertura.

2- Premediación: luego de recibida la solicitud, el mediador o mediadora se comunicara con ambas partes por vía telefónica a fin de coordinar el día, horario de audiencia y la plataforma electrónica que se utilizara, pudiendo utilizarse la que estime conveniente el mediador o mediadora o la que resulte más efectiva en el caso concreto (Skype, Zoom, etc).

3- Notificación: una vez consentida por todas las partes, la fecha y el horario en que se realizara la audiencia, el mediador o mediadora deberá cursar notificación por escrito al convocado o convocada, la que deberá notificarse con las previsiones establecidas en la ley y el decreto reglamentario, a fin de revestirlo de carácter de fehaciente. Para ello, podrá utilizar alguno de los servicios esenciales autorizados para circular (cafeterías, servicios postales, de notificaciones, etc), o correos electrónicos con acuse de recibo.

4- Audiencias: las audiencias se realizaran en la fecha y horario establecido y se utilizara la plataforma previamente acordada. Tanto el mediador o mediadora, las partes y sus letrados/as, participaran desde sus domicilios particulares, no pudiendo, en ningún caso, celebrarse audiencia con parte o partes que se encontraren reunidos en un mismo espacio físico con su abogado o abogada particular.

5-Asesoramiento jurídico: La asistencia jurídica es obligatoria. Entiéndase cumplida tal exigencia, tanto mediante asesoramiento previo declarado por la parte, como la presencia virtual del mencionado o mencionada profesional en el momento de celebrarse la audiencia de mediación.

6-Convenio o constancia: según el caso se redactara convenio o constancia de finalización de la mediación, documentos que serán enviados a las partes por medio de correo electrónico, quedando supeditada la firma de los mismos al levantamiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

7-Expediente: el mediador o mediadora deberá confeccionar el expediente virtual y el expediente papel con las impresiones de todo documento o comunicación que intercambie con las partes. El mismo llevará el número que corresponda según el libro de actas correspondiente.

VICTORIA E. FOSSATI
DIRECTORA GENERAL DE
MEDIACION, CONCILIACION Y ARBITRAJE